BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2628 | **Buenos Aires, Viernes 27 de Junio de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

***Veinticinco centavos moneda nacional*, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.**

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley autorizando la circulación de tarjetas postales con viñetas, emitidas por la industria privada.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las tarjetas postales procedentes de la industria privada, serán admitidas á la circulación, siempre que se franqueen de acuerdo con la Ley de Tarifas y llenen las condiciones establecidas por las Convenciones Internacionales.

Art. 2º Queda facultada la Administración de Correos, para no dar curso á las tarjetas postales cuyas viñetas afecten la moral ó las buenas costumbres.

Art. 3º El Poder Ejecutivo determinará las condiciones á que deban sujetarse las tarjetas postales, cuya circulación autoriza la presente ley.

Art. 4º Derógase el Art. 29 de la Ley General de Correos de cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Junio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA	BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de D.D.

Por tanto

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Disponiendo el descargo de una suma proveniente de un déficit.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección de Correos y Telégrafos, y resultando del comprobante que acompaña la presente nota, que los antecedentes del asunto á que ella se refiere, fueron pasados oportunamente al señor Procurador Fiscal,

SE RESUELVE:

1º Pase este expediente á Contaduría General á fin de que descargue de las cuentas de la mencionada Dirección, la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda de curso legal. ($ 158,72 m/c/l.), que forman en déficit dejado en la sucursal de Villa Dolores (Provincia de Córdoba), por el Encargado de la misma don Abel J. Tapia.

2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando gobernadores de los territorios nacionales de Formosa, Los Andes y el Neuquen.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Habiendo el H. Senado prestado su acuerdo para nombrar gobernadores de los territorios nacionales de Formosa, Los Andes y el Neuquen, por el término de ley, á los señores Ireneo Lima, Teniente Coronel Nicolás Menéndez y señor Juan I. Alsina, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador de Formosa por el periodo de ley, á contar del 29 de Enero ppdo., fecha del nombramiento en comisión, al señor Ireneo Lima.

Gobernador de Los Andes, con la misma antigüedad que el precitado, al Teniente Coronel don Nicolás Menéndez, y

Gobernador del Neuquen, con antigüedad del 21 de Marzo ppdo., al señor Ingeniero don Juan I. Alsina,

Art. 2º Comuníquese, á quien corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

No haciendo lugar á la aplicación de patente á las compañías de tranvias.

Buenos Aires, Junio 26 de 1901.

Habiéndose dispuesto por la Ley Nº. 4058 Art. 1º, Inciso 8 y 10, que el impuesto de patentes de los tranvias, corresponde á la Municipalidad de la Capital, y atento á las conclusiones á que arriba el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Armides Soneyra, y pase á la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para sus efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

AVELLANEDA.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. señor:

El Poder Ejecutivo en varias ocasiones, ha

establecido el verdadero alcance del inciso 15 del Art. 1° de la Ley de Patentes.

Ha interpretado fielmente el espíritu de esa disposición legal, estableciendo que en ella no se ha querido gravar el acto constitutivo de la sociedad anónima, acto esencialmente comercial, sino el giro de los negocios de la sociedad cuando no estuviera patentado.

Esta interpretación que ha sido tomada en expedientes como el iniciado por la sociedad anónima del Bon Marché, es la que sirve de clave para resolver esta clase de asuntos.

Si el giro de los negocios ó asuntos no constituyen actos de comercio, la sociedad no es patentable.

Pero teniendo las sociedades anónimas propietarias de los tranvias, un giro completamente cemercial, y no pagando otra patente nacional, ¿debe considerarse que le es aplicable la disposición del Artículo 1° Inciso 15 de la Ley de Patentes?

En mi opinión no les corresponde el pago de ese impuesto.

Cuando la ley ha dicho «Sociedades anónimas en general cuyo giro ó negocio no esté patentado», no ha podido referirse sino á aquellas sociedades que por acto propio del Congreso, no han sido patentadas. Tal seria un ejemplo la gran parte de la industria protejida que su giro no tiene patente. En estos casos la ley ha querido establecer con justicia, una pequeña diferencia entre el particular industrial y la sociedad común con la Sociedad anónima, que indudablemente casi siempre importa mucho más capital.

Pero si el Congreso por acto propio deliberado, ha querido dejar la patente de los tranvias al resorte municipal, Ley N°. 4058, Art. 1°, Inciso 8 y 10, no es lógico interpretar en la forma que se pide el inciso 15 citado, desde que esto contraria las razones que tuvo el Congreso para delegar ese impuesto en las rentas municipales.

Si el Congreso ha establecido que la Municipalidad puede imponer patente á los tranvias, no pueden considerarse estos como sociedades anónimas no patentadas

El Inciso 15 del Art. 1°, sólo puede ser aplicable dentro de las restricciones que ha establecido á aquellos negocios que en la Capital y territorios nacionales no paguen ninguna especie de patente.

Que la Municipalidad cobre ó no la patente á los tranvias, no puede tomarse como argumento. Basta saber que la ley establece la facultad de cobrarla.

Son estas razones las que me inclinan á aconsejar á V. E., el rechazo de la presente denuncia.—Junio 14 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

II

Permitiendo el despacho á plazo del kerosene.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Aduana de la Capital, que no es posible exigir en la partida de kerosene de menor graduación de 40°, solicitada á despacho por el señor Willers, la marcación á fuego ó con pintura indeleble del destino á darse á ese artículo, y teniendo en cuenta la especialidad del caso,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que permita el despacho á plazo, de esa mercadería, previa colocación en las latas con pinturas común, de las advertencias que establece la resolución de 30 de Mayo ppdo.

AVELLANEDA.

III

No haciendo lugar á un pedido de libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Vista la solicitud que precede del señor Enrique Felivich, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital, entregue libre de derechos, un fardo conteniendo una pieza tejido de algodón y unos cueros de cabretilla venidos en el vapor Urano, á mérito de tratarse de artículos nacionalizados: atento lo informado por la Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta que el Código Aduanero establece (Art. 548), que las mercaderías que arriben á los puertos de la República, que no justifiquen con la guia respectiva su nacionalización, deberán pagar derechos de introducción, como si se tratase de mercaderías procedentes del extranjero,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

No haciendo lugar á un libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

No estando comprendido en las franquicias que acuerda el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigencia, los útiles de laboratorio contenidos en los tres cajones venido en el vapor La Plata, y solicitado por la Facultad de Ciencias Médicas, y disponiendo el Art. 12 de la misma ley, que el Poder Ejecutivo no podrá acordar otras liberalidades que las establecidas en ella ó en otras leyes especiales.

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la Aduada de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

No haciendo lugar al libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata, pidiendo libre despacho para cuatro cajones conteniendo setecientos cincuenta y nueve kilos sobres impresos, destinados para el servicio del Telégrafo, y resultando de lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que no puede incluirse á la mercadería en cuestión, en la liberación de derechos que establece el Art. 15 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

No haciendo lugar á un libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Vista la solicitud que precede del señor A. Keisman, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital, entregue libre de derechos dos baules conteniendo cintas y piezas de tejido de algodón, venidos en el vapor Urano, á mérito de tratarse de artículos nacionalizados tomados de esta plaza; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta, que el Código aduanero establece (Art. 548) que las mercaderías que arriban á los puertos de la República, que no justifiquen con la guia respectiva su nacionalización, deberán pagar derechos de introducción como si se tratase de mercaderías procedentes del extranjero,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Permitiendo una transferencia de mercaderías.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Vista la solicitud que precede de los señores Walter, Favier y Cía., pidiendo permiso para transferir á los señores Baibiene y Antonini, (1846) mil ochocientos cuarenta y seis kilos de hilado de algodón, para ser entregados al telar, introducidos con menor derecho conforme con la ley de la materia, y de conformidad con lo aconsejado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita la operación de transferencia solicitada, previa conformidad que deben prestar los señores Baibiene y Antonini á los efectos del cargo correspondiente. en la cuenta que se les lleva en esa Administración.

AVELLANEDA.

VIII

Acordando un libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Vistos y comprobándose por las diligencias practicadas en la Aduana de Concordia. que los materiales eléctrico (14 cajones) que la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, importó de tránsito en aquella Aduana, han sido utilizados en el servicio de luz eléctrica instalado en los coches dormitorios que posée el Ferrocarril,

SE RESUELVE:

Accédese al libre despacho de los materiales de que se trata, y para los efectos pertinentes pase á la citada Aduana de Concordia.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Confirmando los nombramientos de jueces federales de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Exp.-S-117.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado, para la confirmación de los nombramientos de jueces federales de las secciones de Buenos Aires y Santa Fe, verificado durante el receso de sus sesiones, y para la distribución de dichos cargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 4074,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en confirmación del Decreto de fecha 23 de Enero del corriente año y para la ejecución de la Ley N°. 4074, jueces federales de la Sección de Buenos Aires, con asiento en La Plata y Bahía Blanca, respectivamente, á los Doctores Marcelino Escalada y Gregorio Uriarte, y jueces federales de la Sección de Santa Fe, con asiento en la Capital de esta Provincia y Rosario, respectivamente, á los Doctores Nicolás Vera Barros y Guillermo San Román.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires.

Exp-G-124.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Sección de Buenos Aires, Doctor G. García Vieyra.

Art. 2º. Nómbrase Procurador Fiscal titular, en reemplazo del dimitente, al interino, Doctor Baldomero García Quirno, con asiento en La Plata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCION PÚBLICA

I

Nombrando Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la terna que antecede, y de acuerdo con lo prescripto en la base 6ª del Artículo 1º de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Facultad respectiva de la Universidad de Buenos Aires, al señor Doctor Estanislao S. Zeballos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando profesora en el Instituto Nacional de Sordomudos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la señorita Julia L. Rissotto, del puesto de Profesora en el Instituto Nacional de Sordomudos, y nómbrase en su reemplazo á la señorita Sara E. Rissotto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Prorrogando una licencia á una Profesora para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Atentas las consideraciones aducidas por la peticionante en la precedente solicitud,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de un año, á contar desde el 1º de Septiembre próximo, la licencia que se tiene acordada á la Profesora jubilada, señorita Paula Doering, para residir en el extranjero, con goce de la jubilación que disfruta, vencida la cual no percibirá su importe, sin su comparecencia á la renovación de este permiso.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, la autorización acordada por la recurrente al Banco Alemán Trasatlántico, para que gestione y cobre durante su ausencia el importe de su jubilación.

Art. 3º Publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Extendiendo los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza para el Colegio de N. S. de Lourdes y Santa Felicitas.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Habiendo comprobado la Inspección General que el Colegio de N. S. de Lourdes y Santa Felicitas, puede disfrutar de los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza, para el 5º año de estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hágase extensivo á los alumnos que cursen el 5º año de los colegios nacionales en el Establecimiento nombrado, los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Septiembre de 1878, y las disposiciones relativas, quedando sujeta esta concesión á la reglamentación vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Nombrandro Catedráticos de Puertos y Canales y de Modelado, en la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la terna que antecede, y de acuerdo con lo que establece la base 6ª del Artículo 1º de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Catedráticos de Puertos y Canales y de Modelado en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, á los señores Emilio Candiani y Torcuato Tasso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la expedición de una patente para el invento denominado «Desfibradora Concéntrica».

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don Alejandro Candelón, solicita patente por quince años (15 años), para su invento denominado «Desfibradora Concéntrica», y resultando de los informes producidos que dicho invento reviste novedad suficiente para que se le acuerde el máximun, de la protección que determina el Art. 6º de la Ley de Patentes de Invención,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Facúltase á la División de Patentes y Marcas, para que extienda á favor de don Alejandro Candelón, por el término de quince años (15 años), la patente que solicita para su invento denominado: «Desfibradora Concéntrica», para separar las fibras textiles de los vegetales que las contengan, y previa reposición de sellos, pase á sus efectos á la citada División.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

No reconociendo un crédito por suministro de mercaderías.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto lo informado por la División de Ganadería en este expediente y en el M. 4505 de 1899, nomenclatura extinción Langosta), de cuyos informes,

RESULTA:

Qué los señores Minvielli Nnos. y Cia. cobran la cantidad de $ 1.689,97 m/n, provenientes de órdenes de suministros á la Comisión Seccional de Villa Mercedes (San Luis), expedidas en Febrero de 1899, por mandato del Presidente señor Pablo Minvielle contra su propia razón social;

Que estos suministros si bien parecen haberse proveido (lo que no se ha podido averiguar con exatitud por la circunstancia de haber sido el mismo presidente el proveedor de la subcomisión), lo fueron sin ajustarse precio, lo que hace necesario apreciarlo por informaciones tomadas en el mismo lugar, una vez que se encuentre plenamente justificada la realidad de los créditos que cobran.

Que los señores Minvielle Hnos. y Cia., fueron los primeros en oponer la compensación de este crédito con el de reembolso que les cobraba la Comisión Central de Extinción de Langosta, cuando la Subcomisión de Villa Mercedes, les exigió el pago ante la justicia de la Provincia de San Luis;

Que resulta plenamente comprobado según los informes citados, los fundamentos de los mismos y las constancias del archivo de las comisiones de extinción de langosta, que en las propiedades de los señores Minvielle Hnos. y Cia., se hizo matar langosta en 1899, por cuenta del Erario, lo que motiva la gestión de reembolso de $ 3017.40 que se sigue desde aquella época, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 22 de la Ley Nº. 3708 de 22 Septiembre de 1898.

Por tanto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No reconocer el crédito de $ 1689,97, que los señores Minvielle Hnos. y Cia., cobran por suministros efectuados á la Subcomisión de extinción de langosta de Villa Mercedes, San Luis, en el año 1899.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y fecho, vuelva á la División de Ganadería.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aceptando la excusación del señor Ministro de Agricultura para entender en un expediente, y nombrando para ello al señor Ministro del Interior.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Atentas las razones invocadas por el señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la recusación interpuesta por el señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante, para entender en este asunto, y desígnase, con tal objeto, al señor Ministro del Interior, debiendo refrendar este decreto el señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Doctor Carlos Ibarguren.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
CARLOS IBARGUREN.

IV

Ordenando la devolución del importe de una mensura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902

Visto este expediente en el que don Alvaro Barros, administrador de la sucesión del Coronel don Alvaro Barros, solicita la devolución del importe de la mensura que oportunamente abonó ante la División de Tierras y Colonias, como asimismo las cuotas por arrendamiento y las dos letras subscritas por el señor Martín Larralde, arrendatario de las tierras cuya propiedad fué adjudicada por Decreto de 25 de Agosto de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº. 2368 se autorizó al Poder Ejecutivo, para vender al causante de esta sucesión y al precio de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, una superficie de

diez mil hectáreas, cuya ubicación solicitó el interesado en el Territorio del Rio Negro, mitad Este del lote Nº. 72 y mitad Oeste del Nº. 23, fracción C, Sección I A i, abonando en oportunidad el valor integro de su precio, más el importe de la men sura efectuada por el Gobierno.

Que posteriormente, el representante de esa sucesión, solicitó y obtuvo la ubicación de esa superficie en el Territorio de la Pampa, lote Nº. 19, fracción A Sección XIV, la que habia sido medida por su arrendatario don Martin Larralde, escriturándosele en propiedad en 15 de Septiembre de 1900, con obligación de respetar hasta su terminación el contrato respectivo.

Que la División de Tierras y Colonias practicó la liquidación del total que corresponde devolver á dicha sucesión, el que asciende á la suma de pesos 1.857,33 moneda nacional, importe del arrendamiento de tres años y trece dias, más el valor de la mensura, debiendo tambien devolvérsele las dos letras subscri.as por el arrendatario, valor de pesos 1.160 moneda nacional, y de acuerdo con lo informado por la citada División y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, la que asciende á la suma de un mil ochocientos cincuenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de los arrendamientos de tres años y trece dias oblados por el señor Martin Larralde, arrendatario de la tierra cuya propiedad se adjudicó á esa sucesión, más el valor de la mensura cuya devolución ella reclama.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del señor Alvaro Barros, representante de la sucesión del Coronel don Alvaro Barros, por la suma de mil ocho cientos cincuenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 1.857,33 m/n), á que asciende dicha liquidación y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, entregue á ese representante las dos letras, valor total de un mil ciento sesenta pesos de igual moneda (1160) subscriptas por don Martin Larralde, en pago de los arrendamientos de la tierra de la referencia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Mandando extender una escritura de cancelación de una hipoteca.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don José Beterette, solicita la concesión de la hipoteca que grava las tierras que de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1881, le fueron adjudicadas en propiedad en el Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta, que el recurrente ha satisfecho el valor total de las tierras de que se trata, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don José Beterette, la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca que grava las 7500 hectáreas que, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, le fueron adjudicadas en propiedad en el Territorio de Formosa, y fecho, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Autorizando un descargo de sumas relativas á déficits de superficies.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que algunos lotes de la Colonia Yeruá, han resultado tener una superficie menor que aquella que les asignaba la primitiva mensura y su rectificación, como ha podido comprobarse con la que nuevamente ha practicado el Ingeniero de la citada División, don liberio Sanromán, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de 22 de Febrero de 1899, corriente á fs. 34;

Que como esos lotes se han enajenado con anterioridad á la operación mencionada, los concesionarios han pagado su precio por mayor extensión que la que tienen, en vista de lo que corresponde descargar de las respectivas cuotas, el valor de ese déficit de superficie, practicando las anotaciones del caso en los respectivos pagarés,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la División de Tierras y Colonias, para proceder á descargar de las correspondientes cuentas de los colonos de Yeruá, que figuran en la planilla que corre á fs. 77, el valor del déficit de superficie que existe en sus respectivas chacras, y que en total asciende á la suma de ocho mil novecientos diez pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, en la forma y proporción establecida en la citada planilla, practicando al mismo tiempo las anotaciones del caso en los pagarés por ellos subscriptos en pago del precio de la tierra

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Mandando otorgar titulo de propiedad de unas tierras en el Neuquen.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don Luper Dupuy, representante legal de la sucesión de doña Maria Gabriela Arriaga de Unzalú, según lo comprueba la autorización judicial que corre á fojas 38 y 39, solicita titulo definitivo de propiedad de la superficie de 7500 hectáreas en el Territorio del Neuquen, de que fué comprador el finado esposo de la causante de esa sucesión, don Domingo Unzalú, y

CONSIDERANDO:

Que el testimonio de escritura pública que acompaña el recurrente, comprueba que en esa tierra se habia dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige la venta, y que además los informes producidos constatan que el valor integro de su precio, ha sido ya satisfecho.

Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art 1º Declúranse cumplidas por la sucesión de doña Maria Gabriela Arriaga de Unzalú, las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en la superficie de siete mil quinientas hectáreas en el Territorio del Neuquen, de que fué comprador el esposo de la causante de esa sucesión don Domingo Unzalú, y ubicada en la Sección V de ese Territorio, lotes números siete y catorce.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda titulo de propiedad á favor de la sucesión de doña Maria Gabriela Arriaga de Unzalú, de la expresada superficie de siete mil quinientas hectáreas ubicada en los lotes números siete y catorce de la Sección V del Territorio del Neuquen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Declarando cumplidas las obligaciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en unas tierras del Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don Alberto Chovet, como cesionario de los derechos de don Enrique L'Huissier á la propiedad de una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio del Chaco, solicita se declaren cumplidas las obligaciones de población é introducción de capital que establece el inciso 8, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la tasación practicada por las autoridades del Territorio del Chaco, comprueban que el recurrente ha introducido en esa tierra, un capital de pesos 1.280 en poblaciones y haciendas, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Declúranse cumplidas por don Alberto Chovet, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las diez mil hectáreas que, de acuerdo con esa Ley, es propietario en el Territorio del Chaco, y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, practique en el titulo definitivo de propiedad que en 23 de Abril de 1897 le fué otorgado al cedente del señor Chovet, don Enrique L'Huissier, las anotaciones del caso y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

No haciendo lugar á la rescisión de una compra de tierra en la Pampa Central.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don Antonio Mulet, solicita la rescisión de la compra de 7500 hectáreas que en el Territorio de la Pampa, adquirió en los remates de 2 y 3 de Junio de 1898, fundando su pedido en la falta de la entrega de la tierra, dentro del plazo de seis meses fijado por el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 23 de Junio de 1898, se designó al Ingeniero don José A. Tressens, para efectuar la mensura de esas tierras y de la operación que éste presentó resulta que en 3 de Noviembre de 1900, midió los terrenos comprados por el señor Mulet, los que no le fueron entregados por no haberse presentado á recibirlos, no obstante tener conocimiento de la realización de esa operación, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Antonio Mulet, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

No haciendo lugar á una reconsideración solicitada.

Buenos Aires, Junio 23 de 1902.

Visto este expediente en el que don Luis D. Cabral, solita reconsideración del Decreto de 8 de Enero de 1901, que declaró caduca la concesión del lote rural Nº. 25 de la Colonia Formosa, que le fué otorgada en 2 de Mayo de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes é informes producidos, comprueban que no se ha incurrido en ningún error de hecho, al dictarse el decreto de la referencia, y ésta seria la única circunstancia que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 27 de Marzo de 1901, haria procedente la reconsideración solicitada;

Que los documentos que acompaña el recurrente, permiten acordarle, por equidad, una nueva concesión del lote 25, no obstante haber sido ella acordada con posterioridad al Decreto de caducidad á Con Duilio Giacopello, por cuanto éste no ha tomado aún posesión de la tierra. Por ésto y, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración que solicita don Luis D. Cabral, del Decreto de 8 de Enero de 1901.

Art. 2º Déjase sin efecto la adjudicación del lote 25 de la Colonia Formosa, efectuada por la División de Tierras y Colonias á favor de don Duilio Giacopello; concédese en venta ese lote á don Luis D. Cabral por el precio y condiciones de ley, y vuelva este expediente á aquella División á sus efectos

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando una transferencia de 40.000 hectáreas en el Chaco.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Resultando de este expediente que don Jorge H. Reed, concesionario de 40.000 hectáreas de acuerdo con la Ley Nº. 2875, en el Territorio del Chaco, ha hecho cesión de sus acciones y derechos á esa tierra á favor de don Moisés Robin, y éste á don Carlos Aubone, el que se presenta solicitando se aprueben esas transferencias, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente en aprobar las cesiones realizadas, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Jorge H. Reed á favor de don Moisés Robin, y la de éste á don Carlos Aubone de sus acciones y derechos á las 40.000 hects. de que es concesionario el primero, de acuerdo con la Ley Nº. 2875 en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Acordando un desistimiento de gestión sobre derechos posesorios.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que don Joaquín Balda no se ha presentado hasta la fecha, á justificar su carácter de cesionario al reconocimiento de los derechos posesorios á un campo en el Territorio del Rio Negro que gestionaba en este expedsente, no obstante haber sido notificado al efecto con fecha 3 de Agosto de 1899, sin que lo haya efectuado, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase por desistido á don Joaquín Balda, de la gestión por él iniciada sobre reconocimiento de derechos posesorios á unos campos en el Territorio del Rio Negro, y vuelva este expediente á lo División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

No habiéndose presentado el Ingeniero Agrónomo, don Manuel Sáenz, á ocupar el puesto para que fué nombrado por Decreto de Mayo 22 ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Eduardo Ortiz Contador-Ecónomo y Profesor de la Escuela de Agricultura y Ganaderia de Villa Casilda, con la asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nocional.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 7 del Presupuesto General Vigente.

Art. 3º. Comuníquese y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando la licitación para la venta de 200.000 kilgs. de hierro viejo existentes en las obras del Riachuelo.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.

Visto el resultado de la licitación practicada para la venta de hierro viejo existentes en las obras del Riachuelo, y los informes producidos,

El Presidente de la República—en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación practicada para la venta de doscientos mil kilogramos de hierro viejo existente en las obras del Riachuelo, y acéptase la propuesta presentada por don Victorio Rissoto que ofrece la suma de nueve pesos, veinticinco centavos moneda nacional ($ 9,25 m/n) por cada mil kilogramos ó sea un total de mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1850 m/n).

Art. 2º El producido de esta venta será depositada en la Tesoreria del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón, por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ. —PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando una licitación efectuada en la Inspección de Navegación y Puertos para la provisión de artículos.

Buenos Aires, Junio 23 de 1902.

Vista la licitación privada efectuada en la Inspección de Navegación y Puertos, para la adquisición de un torno de banco interrumpido, con destino á la Comisión de Estudios del Paraná Medio y Puerto del Rosario, y la necesidad urgente de adquirirlo para la reparación de piezas y demás trabajos del ramo que á menudo requieren las embarcaciones del servicio, y de conformidad con los informes producidos y lo dispuesto por el inciso 3º. Art. 33, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia y acéptase la propuesta presentada por la casa Negroni Hnos. y Cia. que ofrecen hacer la provisión por la suma de seiscientos setenta y cinco pesos oro sellado ($ 675 o/s), de acuerdo con las condiciones establecidas.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 8, Item 1º Partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Direccion de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires para construir obras en su Estación Trenque-Lauquen.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir en la Estación Trenque-Lauquen, una casilla para el telegrafista y cambista de la misma, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir salones dormitorios.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir salones dormitorios de la Serie D. Nºs. 382 á 384, de conformidad con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. del Sud para librar al servicio público una estación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Vista la solicitud presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, por la que pide autorización para librar al servicio público para el tráfico de cargas solamente, la Estación Piñeyro, construida en el kilómetro 471 de la linea de Olavarría á Saavedra y Bahía Blanca, y resultando de la inspección practicada por la Dirección General de Vias de Comunicación, que no existe inconveniente que se oponga al pedido de la Empresa recurrente,

SE RESUELVE:

Acuérdase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, la autorización que solicita, para librar al servicio público para el tráfico de cargas solamente, la Estación Piñeyro construida en el kilómetro 471 de la linea de Olavarría á Saavedra y Bahía Blanca.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VI

Ordenando á la Dirección de Correos y Telégrafos entregue al Ministerio del Interior la línea telegráfica á Nahuel-Huapi.

Buenos Aires, Júnio 23 de 1902

Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que da cuenta que la construcción de la linea telegráfica á Nahuel-Huapi, ha llegado á Pilcamiyen (22 Departamento) en el Territorio del Rio Negro, habiéndose autorizado provisoriamente á la oficina de aquel punto, para aceptar telegramas de servicio, tasados, á fin de satisfacer los pedidos del vecindario,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos entregará al Ministerio del Interior, la sección de la linea á que se ha hecho referencia, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación, y la libre al servicio público con carácter definitivo cuando lo estime conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

EXTRACCION DEL 19 DE JUNIO DE 1902

Con 80.000......1036

(APROXIMACIONES)

Con 2.000 pesos

1035 1037

Con 10 000 pesos

1466

Con 5 000 pesos

18822

Con 2.000

3654 9757 10653

Con 1.000 pesos

5884 8121 8747 11502 18640 18657 19356

Con 500 pesos

1672 5766 6970 9384 11305 12084 12381
12764 13195 13915 15240 15581 15684 16354
17099 17964 18772 20642 20969

Con 200 pesos

2257 2890 2938 3219 3300 4299 5585
6298 6432 7086 7784 8530 9489 10773
12123 12162 12163 12197 12456 12515 13053
13272 13350 14699 15207 16049 16496 17270
18869 20371

Con 100 pesos

1009 1320 1353 1665 2138 2191 2204
3227 4175 4875 5118 5774 5989 7575
7838 8190 8250 8721 9273 9627 10618
10837 10901 11255 11327 11505 12336 14005
14442 14747 14981 14986 15261 15317 15792
15889 16355 16510 16574 16616 16759 17112
17689 19265 19716 20344 20500 20652

1

005 014 034 043 049 061 080 081 084 091
112 134 136 145 154 159 172 174 186 193
231 246 258 274 281 293 315 340 342 345
360 378 383 389 395 397 419 423 433 440
441 465 472 480 481 486 498 510 520 534
539 543 569 571 579 586 590 592 607 618
626 639 642 644 648 659 679 711 727 729
741 748 751 755 765 775 789 787 789 790
793 820 826 827 837 858 878 882 887 890
898 902 912 927 931 934 942 956 978

2

008 013 048 074 084 105 115 116 120 127
140 141 175 177 183 197 201 219 226 232
243 245 259 273 275 306 313 316 317 343
350 357 370 375 399 402 405 412 426 435
451 456 469 484 504 507 510 520 530 545
562 568 572 588 589 598 602 606 610 619
624 641 661 667 669 676 680 697 705 720
747 759 781 798 800 819 842 861 882 888
894 904 905 914 928 930 954 960 973 975
982

3

002 022 033 036 047 056 065 091 102 108
116 118 133 173 174 188 197 211 225 243
250 260 263 282 313 353 362 372 382 407
409 413 430 435 444 455 462 475 478 485
495 498 500 521 528 539 547 549 559 570
604 605 619 622 627 643 670 695 711 712
715 730 738 746 749 760 802 811 816 820
821 831 832 840 843 862 865 885 887 897
900 910 913 922 937 950 954 972 973 975
976 985 997

4

003 005 026 046 078 093 102 107 124 134
158 179 189 192 194 244 247 251 255 285
286 292 295 340 369 376 392 395 409 410
420 467 469 471 489 504 516 522 528 531
536 540 546 584 585 589 596 612 649 651
665 667 680 688 692 696 702 712 729 743
747 749 777 794 796 797 808 824 846 847
852 853 879 890 914 918 940 950 951 964
969 987 991

5

007 014 043 057 077 081 093 096 097 101
102 112 113 115 135 156 166 171 182 226
235 237 243 260 293 300 305 312 315 321
322 333 340 342 360 395 428 451 456 459
464 466 477 488 516 529 533 548 553 557
570 581 594 644 651 656 678 701 704 711
719 736 740 752 754 762 788 819 820 824
825 829 847 876 888 898 901 903 931 951
953 954 962 971 987

6

022 024 046 049 051 071 073 090 095 107
114 117 121 133 136 139 142 146 150 160
164 170 175 181 186 192 204 205 242 245
251 262 277 291 293 301 309 318 329 343
354 364 371 378 384 387 401 403 412 415
431 452 455 457 458 472 474 476 550 560
570 582 585 595 600 617 628 633 636 644
654 668 670 675 695 697 701 709 713 726
744 749 759 771 780 795 797 807 812 815
847 851 862 869 871 873 881 886 898 914
919 929 951 956 963 969 983 990

7

002 027 038 040 050 060 102 105 109 118
140 141 146 152 158 160 164 176 181 185
186 190 194 196 200 204 207 214 225 232
261 271 280 297 298 328 329 353 356 372
379 383 385 388 394 406 408 420 433 437
464 468 478 481 487 491 514 529 530 536
543 550 551 576 589 591 594 628 636 649
650 655 683 693 696 725 736 752 762 764
766 767 771 774 776 794 804 836 841 844
848 861 888 897 909 915 919 926 929 937
949 954 982 987

8

008 010 011 023 025 929 030 041 042 064
069 073 091 111 131 135 143 186 196 218
226 252 259 269 283 290 291 301 316 317
333 342 344 351 371 380 381 386 387 389
398 399 400 401 412 414 428 431 445 449
456 463 477 479 484 491 497 504 508 520
524 528 532 533 555 565 581 585 587 598
620 627 653 663 673 675 684 695 697 701
702 726 729 734 736 740 749 763 766 778
796 802 811 814 818 829 846 852 862 866
868 869 876 884 886 892 904 911 918 952
984 985 987

9

000 002 006 007 013 034 045 049 050 067
083 087 093 096 099 114 134 140 157 164
176 177 179 186 190 194 210 228 235 247
252 255 340 383 390 403 405 414 426 429
469 478 481 492 518 527 557 562 579 581
618 626 633 660 666 667 686 695 697 717
724 728 732 753 776 783 796 809 813 818
832 853 859 877 885 912 917 981 998

10

002 016 041 047 049 053 056 057 071 084
096 097 098 118 119 140 159 169 178 183
198 200 207 213 234 259 277 290 293 304
333 336 343 355 358 365 367 379 401 428
429 438 446 464 473 484 485 495 498 512
525 526 539 544 568 594 633 639 649 661
674 693 696 697 709 718 723 729 741 748
755 761 771 781 782 783 793 797 800 812
825 841 850 851 862 871 873 888 899 902
919 923 925 930 935 956 972 978 990 993

11

009 014 017 032 036 043 055 073 082 114
116 122 123 162 164 165 167 189 193 199
213 233 237 249 251 260 279 282 291 295
306 317 323 329 352 382 430 435 463 471
496 497 498 500 504 528 537 553 558 562
572 611 614 620 623 653 657 658 661 672
673 677 682 690 710 714 718 721 727 738
740 750 754 755 773 797 816 823 829 852
881 902 904 907 914 918 923 928 998

12

014 022 042 043 044 046 049 059 072 093
116 151 157 160 181 191 200 207 217 221
229 230 231 235 247 252 276 287 291 308
321 325 327 340 342 352 354 371 390 398
411 417 435 439 442 449 453 455 458 461
471 504 511 550 555 556 558 610 615 616
623 627 638 652 661 693 697 699 716 735
747 750 788 795 809 827 835 847 865 918
922 932 934 959 967 980 993 997

13

004 017 024 042 090 115 121 123 152 158
161 181 193 196 212 213 215 217 219 220
223 237 239 245 255 266 278 285 287 288
290 320 338 362 366 386 393 416 418 428
434 454 472 487 501 502 507 550 598 605
608 610 618 628 631 637 659 666 668 690
691 730 739 742 753 769 772 777 779 796
813 815 817 830 844 848 859 876 897 914
920 933 937 955 977 979 985 986 991 994
997

14

024 026 034 055 057 058 061 063 071 081
086 087 103 106 117 125 127 136 138 146
149 159 184 185 186 197 204 205 217 233
237 240 246 255 256 282 294 310 320 334
360 370 375 381 392 415 424 426 430 431
434 444 456 492 534 537 539 545 586 595
598 618 619 621 622 637 660 669 692 702
703 713 728 770 773 774 782 791 809 812
813 819 821 857 885 887 892 902 905 920
931 935 944 949 959 972 974 984 989

15

004 022 023 033 052 064 065 077 084 097
103 109 119 122 130 165 176 185 194 208
210 212 225 235 244 258 264 268 270 271
278 294 296 303 305 311 327 337 369 391
398 399 417 435 449 461 466 481 486 509

525 538 569 575 592 604 613 618 630 635
644 674 675 689 690 697 704 727 740 762
764 771 777 795 797 816 852 853 856 857
858 887 894 896 899 914 920 925 936 939
952 957 959 986 991

16

006 015 018 020 025 029 039 942 060 977
105 106 125 130 131 133 165 175 190 194
195 202 218 221 225 256 258 259 261 263
274 276 277 339 358 362 364 378 385 398
407 408 417 456 461 464 468 485 497 545
550 551 554 565 568 572 599 607 614 641
645 646 650 680 687 688 703 704 724 740
751 754 758 770 771 775 776 796 807 814
824 850 864 867 877 882 886 913 939 960
973 975 983 984 997.

17

033 042 050 075 091 092 093 095 100 106
111 113 122 142 145 183 184 187 217 234
240 242 254 259 264 271 289 294 295 300
312 336 340 403 405 409 410 414 420 436
442 464 486 491 499 504 506 509 522 528
534 535 544 569 572 580 585 610 614 615
621 622 624 625 628 633 645 649 660 681
684 735 749 751 763 773 805 807 837 839
852 855 886 889 902 920 926 928 931 936
944 975

18

001 020 025 034 040 054 057 065 068 070
079 086 119 122 126 129 140 155 157 186
196 212 217 225 229 244 247 250 269 292
302 308 315 334 349 365 370 372 377 386
392 407 408 410 417 421 422 432 447 460
463 466 471 479 483 508 522 528 535 548
550 553 555 558 567 574 577 590 608 619
629 650 663 669 675 676 680 699 701 702
712 750 751 760 793 795 800 807 819 854
865 866 875 877 893 902 907 910 915 920
942 954 961 962 974 978 986 987 992

19

001 006 013 019 025 038 042 046 049 052
053 064 067 079 080 117 122 142 174 197
198 199 203 217 220 223 250 262 263 269
274 279 290 295 300 317 343 378 391 395
404 409 412 429 431 437 442 461 464 516
520 523 529 533 537 553 560 570 580 599
607 632 645 648 673 678 702 707 713 724
725 730 732 734 752 754 767 772 777 793
794 806 833 841 853 856 872 892 897 899
906 913 922 928 951 983 986

20

009 019 029 031 036 037 044 096 109 124
127 133 182 193 217 221 223 225 242 311
320 324 357 358 377 381 387 388 394 401
403 447 457 469 470 474 486 502 529 532
548 573 615 624 625 645 647 660 661 673
674 709 716 723 739 740 743 750 756 769
789 799 808 821 846 848 860 871 878 886
897 906 907 911 936 957 987 999

Num. 479.—Los billetes son litografiados sobre papel amarillo, tinta salmón y azul y numeración negra, con la inscripción al reverso 19 de Junio.

Los premios de esta loteria se pagan con arreglo al siguiente programa:

Premios de la serie A					Corresponde en la serie B de $ 5 el billete			
A	1	premio	de $	80.000	1	premio	de $	20.000
»	1		» »	10.000	1		» »	2.000
»	1	»	» »	5.000	1	»	» »	1.000
»	3	»	» »	2.000	3	»	» »	600
»	7	»	» »	1.000	7	»	» »	300
»	19	»	» »	500	19	»	» »	200
»	30	»	» »	200	30	»	» »	100
»	48	»	» »	100	48	»	» »	50
»	1890	»	» »	30	1 90	»	» »	10
»	2000	ter'nes p. la ul. c'f.		20	2000	»	» »	10
	4000 premios				4000 premios.			

Todos los números de la serie A terminados en 6 tienen un premio de 20 $ además del que les corresponde por el extracto; y los de la serie B uno de 10 $.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Junio 26 de 1902.

Desde el 27 del corriente inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de **230** °/o para liquidar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los veinticinco dias del mes de Junio de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ciento setenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	3.275	b'tes	$	159 427
" 6 " Setiembre " 1890	568	"	"	52.787
" 16 " Octubre " 1891	967	"	"	67.581
" 29 " id " 1891	57	"	"	11.400
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	57.801	"	"	150.633
" 8 " " " 1894 sin "	23.976	"	"	468.833
" 20 de Septiembre de 1897	113.789	"	"	1.271.537
» 20 « « « 1897	17	«	«	17
Emisión antigua auto'da B. Nac.	14	"	"	410
	205.464	"	$	2.176.625

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*F. Armesto*, Director.—*E. Bunge* (hijo), Director.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley* Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los veinticinco dias del mes de Junio de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres mil quinientos cinco pesos, en billetes de la emisión menor de 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	130	billetes	$	65 —
« 21 « Agosto « 1890	980	«	«	490 —
« 20 « Sept'bre « 1897	5.900	«	«	2.950 —
	7.010	«	$	3.505 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*F. Armesto*, Director.—*E. Bunge* (hijo), Director.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*. Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 142

Buenos Aires, 25 de Junio de 1902.

HONORES CON MOTIVO DEL 81° ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL EXCMO. SEÑOR TENIENTE GENERAL DON BARTOLOMÉ MITRE.—HONORES EN CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL GUERRERO DE LA INDEPENDENCIA CORONEL DON JUAN ISIDRO QUESADA.—HONORES FÚNEBRES AL SER INHUMADOS LOS RESTOS DEL DIPUTADO NACIONAL DOCTOR DON URBANO DE IRIONDO.—CAMBIOS DE DESTINO Y SITUACIÓN DE REVISTA.—PERMISO A UN OFICIAL PARA PRESTAR SERVICIOS PROVINCIALES.—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.—Siendo mañana el 81° aniversario del nacimiento del ilustre patricio Teniente General don Bartolomé Mitre,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° A las 6 a. m. del dia de mañana, las bandas de música de los cuerpos de la guarnición, concurrirán á casa del Excmo. señor Teniente General don Bartolomé Mitre, y tocarán diana, retirándose en seguida á sus cuarteles.

Art. 2° A las 11 a. m. una compañia del Batallón 2 de Infanteria de linea, con bandera y banda de música, se presentará en casa del señor General Mitre para hacerle guardia de honor durante las horas que el mismo señor General fije.

Art. 3° Publiquese, en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.—Debiendo celebrarse mañana en la Iglesia del Pilar una función religiosa en conmemoración del Centenario del benemérito guerrero de la Independencia, Coronel don Juan Isidro Quesada, y habiendo dispuesto S. E. el señor Presidente de la República concurran algunas fuerzas del Ejército al acto, como un homenaje de respeto á tan ilustre servidor de la patria,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Mañana á las 10 a. m., se encontrarán formados en traje de parada en la Plaza Intendente Alvear, con frente á la Iglesia del Pilar, los 1os. Batallones de los Regimientos 3 y 5 de Infanteria de linea y un escuadrón del Regimiento 9 de Caballería de linea.

Art. 2° Las expresadas fuerzas serán mandadas por el señor Teniente Coronel don Isaac de Oliveira Cézar.

Art. 3° Comuniquese, publiquese en *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 23 de 1902.—Habiendo fallecido el señor Diputado Nacional por la Provincia de Santa Fe, Doctor don Urbano de Iriondo, á cuyos restos se ha dispuesto por Decreto de la fecha se le tributen honores militares al ser inhumados en la ciudad de Santa Fe,

El Ministro de Guerra.—

DISPONE:

Art. 1° El dia 26 del actual, á primera hora de la mañana, se encontrará en la Ciudad de Santa Fe, el 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infanteria de linea, á efecto de acompañar los restos del señor Diputado Nacional, Doctor don Urbano de Iriondo, desde la Estación del Ferrocarril hasta el Cementerio en que deben ser inhumados.

Art. 2° En el acto de la inhumación de los restos se harán tres descargas por el Batallón que concurre á la formación.

Art. 3° Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1° Pase á prestar sus servicios al 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infanteria de linea el Teniente 1° don Calisto Ruiz, del Consejo de Guerra para tropa del Ejército.

2° Comuniquese, dése al *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.—En vista de la nota del señor Jefe del Regimiento 3 de Artillería de Montaña é informe médico que obra en este expediente,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á revistar á la Plana Mayor Inactiva el Alférez don Ernesto Lagrave, agregándose estos antecedentes á su Legajo personal.

2º Comuníquese, dése al *Boletín Militar*, etc.—Riccheri.

Con fecha 21 del corriente mes, ha sido aprobada la propuesta á favor del Teniente Coronel don Juan M. Leyva, de la 2ª División del Gabinete Militar, para el puesto de Ayudante del señor Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, General de Brigada don Amaro L. Arias.

Con igual fecha se ha concedido al Teniente 1º don Marcos Torres, del 1er Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea, el pase á la Plana Mayor Inactiva, hasta el 15 de Noviembre próximo.

Con la misma fecha se autoriza al Alférez don Heraclio Correa, de la Plana Mayor Disponible, para prestar sus servicios, en Comisión, en la Inspección de Milicias de Catamarca, debiendo conservar su actual situación de revista.

Con fecha 21 del corriente, se ha concedido permiso para contraer matrimonio: al Teniente Coronel don Severo Morcillo, de la Plana Mayor Activa, con la señorita Amanda Torres, y al Farmacéutico de 2ª clase, don Ernesto R. Brunella, con la señorita Ana Blasi.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días á contar desde la fecha, para la provisión de vestuarios de verano con destino al personal subalterno de policía de los Territorios Nacionales. Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado antes de las 3 p. m. del día 2 del próximo mes de Julio y en la Secretaría del Ministerio, á cuya hora tendrá lugar su apertura en presencia de los interesados presentes.

Por la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, se dará á los interesados el pliego de condiciones y los demás informes necesarios.—Buenos Aires, Junio 17 de 1902.—*El Subsecretario*. v-2-Julio.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario*.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Licitación de 1.200 bolsas para pilares postales y 900 aros de hierro para las mismas. Muestras pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Sábado 19 de Julio próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Junio 20 de 1902.—*Luis Peluffo*. Vicedirector General. v-19-Julio.

Licitación para la provisión de 4.000 uniformes de brin é igual número de fundas para gorras

El pliego de condiciones, muestras, etc. pueden consultarse en la Oficina de Compras de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Lunes 7 de Julio á las 2 p. m.—Buenos Aires, Junio 7 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-7-Julio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

DERECHO DE INSPECCIÓN ANUAL DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.

OTRO.

DERECHOS DE INSPECCIÓN DE GENERADORES Á VAPOR, MOTORES Á GAS, ELÉCTRICO, Á KEROSENE Ó AIRE CALIENTE.

Deben ser abonados antes del 30 del corriente mes de Junio.

Los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. v-30-Junio.

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Pilcomayo esquina Hernandarias**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido por la ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires Junio 18 de 1902—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-12 de Julio.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe*.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales durante el 2º semestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 7 de Julio próximo á las 1.45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin, excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública. Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden, será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas serán contraloreadas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Junio 26 de 1902. *Jorge N Williams*. Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
2800	"	" Tucumán 1ª.
3200	"	arroz clase 1ª.
1300	litros	alcohol de maíz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	"	arvejas secas.
37	kilos	almidón «Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750	"	chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37	"	chuño en paquetes.
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».

1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
35 cajones kerosene «Tureo».
105 ladrillos ingleses.
651/2 frcos. mostaza «Indiana».
121 kilos nueces.
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos manteca.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso pategrás.
86 " " goya para rayar.
2566 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
123 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
125 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino. v-7 de Julio

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 7 de Julio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Junio 26 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.
46.000 kilos pan de 1ª. al mes.
250 kilos harina marca 0. al mes.
v-7 de Julio.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Julio próximo á las 2,15 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofreeen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todos. — Buenos Aires, Junio 26 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.
v-7-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, por seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 7 de Julio próximo á las 2,30 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000 k. hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 26 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.
v-7-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de fierro, acero y carbón á la Administración General de Limpieza, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el 7 de Julio próximo á las 2.45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Los artículos á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la relación que puede consultarse en la Oficina arriba mencionada. Las propuestas de fierro serán sobre la base de fabricación (europea) y será rechazado todo fierro fabricado en el país. La entrega de los artículos se hará en la Administración General de Limpieza, Calle Las Heras Nº. 614 y con intervención del Depósito General de Materiales, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el Proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia, en la inteligencia que se les aplicará una multa de cincuenta pesos por cada día de retardo, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del proveedor.

La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más de los artículos licitados.

El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza, é inmediatamente de haber llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 5 % del valor de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta una vez aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 26 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.
v-7-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración de Limpieza, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el 7 de Julio próximo á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se recibirán de acuerdo con las siguientes bases: Los artículos de pinturería y ferretería á entregar serán de primera calidad, reservándose la Municipalidad el derecho de reci-

bir el todo, parte ó más de los artículos licitados y rechazar todos aquéllos que no fueren de primera calidad.

La entrega de los artículos se hará en la Administración General de Limpieza Larrea 1510 y con intervención del Depósito General de Materiales, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el Proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia. Si dentro el plazo estipalado el Proveedor no hiciera entrega de ellas, se le aplicará una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada día de retardo, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del Proveedor. El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza, y después de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañados de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n. en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Al que se le acepte la propuesta deberá depositar además el 5 °/₀ del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas Administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 26 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario. v-7-Julio

———

Llámase á licitación para la provisión é instalación de aparatos telefónicos en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los aparatos telefónicos y demás materiales á proveerese á la Casa de Aislamiento son los siguientes:

11 aparatos telefónicos á magneta, con nueve teléfonos, separado y portátil, llave automática; 25 mts. de cordón flexible de cuatro conductores por cada aparato, pararrayos y pilas correspondientes.

1 Central telefónico para 25 aparatos, clavijas con cuerdas tendidas por pesos y encerradas en un armario que sirva también para las pilas, planebra de cobre á tierra y sus pilas correspondientes.

500 metros de alambres para bajadas de cobre de 1 m/m de diámetro, cubierto de goma, aisladores, prensa, hilos, etc.

Estos materiales deberán ser todos de primera calidad é instalados en un todo de acuerdo con las indicaciones que dará la Dirección General de Instalaciones Eléctricas.

Los proponentes especificarán en sus propuestas el tipo de teléfono que propongan y acompañarán muestras de los artículos que ofrezcan.

La instalación deberá quedar completamente terminada, y lista para prestar servicios á los treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada día de demora, suma que se descontará del depósito que más abajo se menciona, es decir, del que se deberá hacer en garantía de las obligaciones que contrae. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de cincuenta pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y que se devolverá una vez aceptada alguna.

Asimismo el proponente, cuya propuesta fuere aceptada, depositará además la suma de cien pesos moneda nacional en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Si el proponente desistiese de su propuesta una vez aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito de cincuenta pesos el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre la Municipalidad y los contratistas serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Organica.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 18 de 1902.—*Jorge N. Williams.* Secretario, v-28-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

—

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES Y FONDOS PÚBLICOS Á ORO.

Se hace saber á los tenedores de bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882 y á los de fondos públicos á oro de Ley 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

BONOS MUNICIPALES DE 1882

Serie A de $ 1000. Números:

830 1024 1110 1191 1307 1338 1486 1647
1720 1935

Serie B de $ 500. Números:

19 85 94 102 264 472 956 1087
1309 1323 1353 1403 1430 1687 1708 1844
1963 2315 2400 2401 2471 2515 2651 2666

Serie C de $ 200. Números:

125 490 693 729 880 964 1368 1542
1621 1650 1651 2009 2219 2581 2606 2715
3023 3142 3379

Serie D de $ 50. Números:

7 93 134 278 575 873 902 951
993 1111 1168 1176 1330 1396 1442 1611
1678 1728 1803

ATRASADOS

Serie A. Números:

18 168 212 246 505

Serie B Números:

10 267 1600 1645 1889 2276 2296 2340
2462 2565 2613 2754

Serie C. Números:

77 150 245 283 627 678 840 1248
1525 1613 1712 1724 1737 1799 1829 1839
1896 1899 1907 2157 2249 2269 2301 2317
2421 2727 2898 2953 3284 3308 3407 3436
3470

Serie D. Números:

3 5 44 60 72 109 210 216
218 224 367 386 440 481 495 610
691 708 792 793 851 990 1013 1062
1066 1310 1343 1462 1470 1506 1543 1641
1679 1750 1825 1841 1896

FONDOS PÚBLICOS Á ORO

Ley de 3 de Noviembre de 1887

Vencimiento de Septiembre 1º de 1902.

Serie B de $ 500. Números:

166 173 646 767 789 1027 1108 1339
1441 1498

Serie C de $ 1000. Números:

145 219 229 239

Serie D de $ 5000. Números:

93 112 123 267

El pago de los bonos Municipales se efectuará del 1º al 10 del entrante, y el de los fondos públicos á su vencimiento.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.—*El Secretario.* v-10-Julio

———

Venta de carbonilla en el Puerto de la Capital.

Se llama á licitación para la venta de la carbonilla que se extrae de los buques surtos en el Puerto.

El pliego de condiciones y las bases para esta licitación, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Oficina.

La licitación se abrirá el 28 del corriente á las 2 de la tarde en la misma Oficina.—*El Secretario,* v-28-Junio.

———

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con el texto del Art. 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término de quince días al ex-Habilitado de la Cárcel de Posadas, don Eduardo Iglesias, para que comparezca á esta Secretaría á contestar los reparos á que dá lugar su rendición de cuentas Nº. 1302 del ano 1901.—Contaduría General, Junio 18 de 1902.—*Los secretarios.* v-10-Julio.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con el texto del Art. 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término de quince días á los presidentes de las Subcomisiones de extinción de la langosta de Villarino Norte, Campana y Ramallo, señores Alberto A. Argerich, Martín Castilla y Cecilio F. Cutiellos, respectivamente, para que comparezcan á esta Secretaría á los efectos de contestar reparos formulados en sus cuentas.—Contaduría General, Junio 18 de 1902. —*Los Secretarios.* v-11-Julio.

———

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

José M. Martínez

Por orden del señor Prefecto General de Puertos y Resguardos, procederé á vender en remate público, el **Lunes 30** del corriente, á las 3 p. m., una lancha á vapor, que se encontró abandonada en jurisdicción nacional, en Noviembre de 1900, y cuya propiedad nadie ha justificado.

Los detalles de esta embarcación son los siguientes: Casco de madera con fondo chato y con popa redonda de metros 6.60 de eslora, metros 1.47 de manga, metros 0.46 de puntal; timón de bronce rueda de timón y caña de madera; máquina Compound de Simpsons y Cía.; caldera vertical á tubos, hélice de bronce, eje de hélice de hierro y chimenea de bronce. Esta embarcación se encuentra en la Boca del Riachuelo, frente al cuartel de Bomberos, en donde se realizará la venta al más alto precio, y donde puede ser inspeccionada. Por más datos al martillero, Florida 34.

Nº. 408-v-30 Junio.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido extraído de las aguas del Riachuelo, en el paraje denominado «Vuelta de Rocha», y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo

á lo que determinan los Reglamentos vigentes.—La embarcación de que se trata, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*E. Victorica, hijo.*
v-29-Junio.

REZAGOS PROCEDENTES DE LA SUBPREFECTURA Y RESGUARDO DE LA PLATA

Un baúl N°. 36, rotulado S. Gastagnada, de Burdeos, por vapor francés Chili, Agosto 31/901. Una bolsa N°. 37 s/m, de Burdeos, por vapor francés Chili, Agosto 31/901. Una cama fierro N°. 40 s/m, de Soupthamton, por vapor inglés Clyde, Sepbre. 9/901. Un envoltorio N°. 52 s/m, de Burdeos, por vapor francés Atlantique, Sep'bre 29/901. Un baúl N°. 58 s/m, de Soupthamton, por vapor inglés Danube, Octubre 7/901. Un cajón N°. 61 rotulado Arthur, de Soutampton, por vapor inglés Nile, Octubre 22/901. Un cajón s/m N°/ 63, de Southampton, por vapor inglés Clyde, Noviembre 5/901. Un colchón N°. 66 rotulado Dalados Ginebra, de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Noviembre 5/901. Una bolsita N°. 67 rotulada T. R., de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Noviembre 5/901 Una bolsa N°. 68 rotulada T. R., de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Noviembre 5/901. Una bolsa N°. 69 rotulada T. R., de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Noviembre 5/901. Una bolsa N°. 70 T. R., de Marsella, por vapor francés Les Alpes Noviembro 5/901. Otra bolsa N°. 71, de Marsella, T. R., por vap. francés Les Alpes, Noviembr 5/901. Un cajón N°. 72 s/m, de Southamton, por vapor inglés Thames, Diciembre 2/901. Un baul N°. 73 rotulado Jarigues, de Burdeos, por vapor francés Atlantique, Diciembre 8/901. Una camita fierro N°. 78 s/m, de Southampton, por vapor inglés Nile, Diciembre 16/901. Un cajón N°. 77 rotulado A. D. A., de Soutampton, por vapor inglés Nile, Diciembre 16/901. Un cajón N°. 79 s/m, de Southampton, por vapor inglés Danube, Diciembre 29/901. Un cajón N°. 80 rotulado José López, de Burdeos, por vapor francés La Plata, Enero 4/902. Cinco cajones Nos. 83/87 rotulados R. S, de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8/902. Un barrilito N°. 88 rotulado R. S., de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8/902 Un baúl N° 92 s/m, de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8/902. Una bolsita N° 93 s/m, de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8/902. Una balijita N°. 94 s/m, de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8/902. Una bolsa N°. 95 s/m, de Southampton, por vap. inglés Danube, Febrero 22/902. Un cajón N°. 97 s/m, de Southampton, por vapor inglés Clyde—Mayo 30 de 1902—*E. R. Victorica* (hijo Ofl. Mayor.
v-3 de Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación.

Se hace saber á los autores y editores que se ha concedido una última prórroga para la presentación á concurso de lbsori de geografia, venciendo el término el 1° de Nobiembe próximo.—Junio 4 de 1902.—*El Secretario.*
v-11-Julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación, por el término de 25 dias, para la provisión de muebles, útiles y textos escolares.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 2 de la tarde.

Respecto á las condiciones, depósito y demás informaciones, ocúrrase á la Secretaría del Consejo Nacional de Educación. Buenos Aires, Junio 5 de 1902.—*El Secretario.*
v-30-Junio.

Llámase á licitación por el término de treinta (30) dias, para la construcción y colocación de persianas y celosias en la escuela Superior de Niñas del consejo Escolar 21°, calle Alvarez y Salguero, de conformidad con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector. La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 3 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en el sello de 5 $ y acompañen depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos (100 $).—Buenos Aires, Junio 3 de 1902. *El Secretario.*
v-3-Julio.

AVISO.

Se previene á los interesados que á la licitación de muebles y útiles escolares que tendrá lugar el día 30 del corriente, se han incorporado por resolución de la fecha, los siguientes articulos: 35 Tribunas cedro, 35 Tarimas pino, 230 Armarios cedro vidriera, 100 Relojes pared, 50 Armarios cedro tablero, 15 Docenas sillas esterilla.—Buenos Aires, Junio 18 de 1902.—*El Secretario.*
v--30--Junio.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Reemplazo proyectado del Pontón-faro Banco Chico, por el Acorazado El Plata.

Se hace saber á los navegantes, que por tener que sufrir reparaciones, será pronto retirado el actual Pontón-faro Banco Chico y reemplazado por el Acorazado El Plata.

Este Acorazado llevará en su cofa una linterna conteniendo una corona de 5 lámparas á petróleo con reflectores. La Luz será fija y estará á 17 metros (56 pies) de altura sobre la linea de flotación y será visible á diez millas aproximadamente.

El Plata tiene 53 metros de eslora y su casco sumerjo 1.50 metros. Está pintado de blanco, excepto su único palo (que llevará la linterna) y la chimenea, que están pintados de amarillo.

Véanse cartas inglesas números 2544, 1749 y South América Pilot, part. I, 1893, pags. 251, 252 y 266.—*Guillermo S. Mac-Carthy.*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1°-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocarril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse, en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 31 de Agosto próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1° de 1902. v-31-Agosto.

Dirección General de las Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de (400.000 kilógramos) cuatrocientas toneladas métricas con opción á seiscientas toneladas, de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaria de la Dirección Rivadavia 1255 altos, de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que lo soliciten.—Buenos Aires, Junio 4 de 1902.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor.
v-16-Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Luis y Antonio de Ferrari, para que dentro del plazo de dos meses se presenten á esta División de Tierras y Colonias, Florida 725 1er piso, á enterarse de la resolución recaida en el expediente 6891 del año 1893, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.—Buenos Aires, Junio 13 de 1902.—*P. Piñeiro Sorondo,* Oficial Mayor.
v-2-Julio.

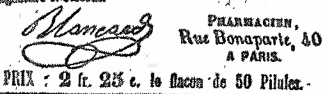
Por el presente se cita á los herederos de don Jorge Valleé, para que dentro del término de quince dias, se presenten á esta División de Tierras y Colonias (Florida 725) á tomar la intervención que le corresponde en el expediente 1068-V-97, cajo apercibimiento de darlos por desistidos de la gestión iniciada. Buenos Aires, Junio 13 de 1902—*Piñero Sorondo,* Oficial Mayor.
v-2 de Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.645





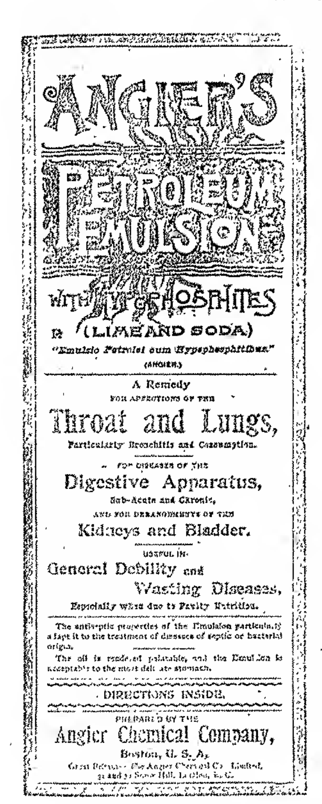

Junio 26 de 1902.—Blancard y Cie.—Distinguir una preparación farmacéutica.
v-2-Julio.

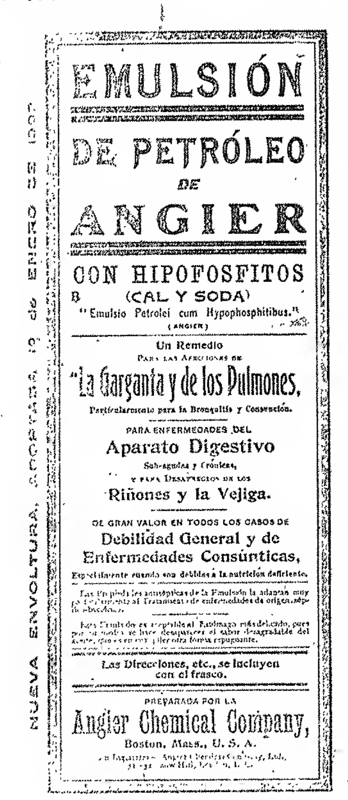
Acta N°. 10.683

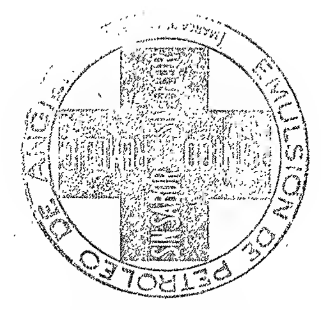


Junio 26 de 1902—J. F. Macadam y Ca.—Distinguir cuchilleria, quincalleria, herramientas con y sin filo, visagras, tenazas y tijeras (Venezuela 533) v-2 de Julio.

Acta N°. 10.669

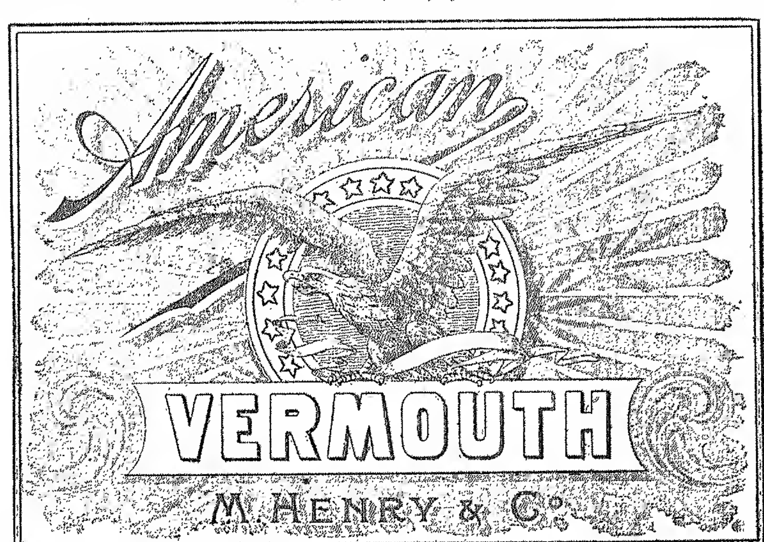






Junio 21 de 1902—Angier Chemical Company—Distinguir un producto medicinal denominado (emulsión de petróleo) v-1° Julio.

Acta N°. 10.673



Junio 23 de 1902—M. Henri & Co.—Distinguir vérmouth, licores y bebidas en general.(Cabildo 2911) v-1° Junio

Acta N°. 10.667

BYNO

Junio 20 de 1902—Allen y Hanburys Limited—Distinguir preparaciones medicinales, extracto de malta y aceite de higado de bacalao v-27 de Junio.

Acta N°. 10.672

«RAMBLER»

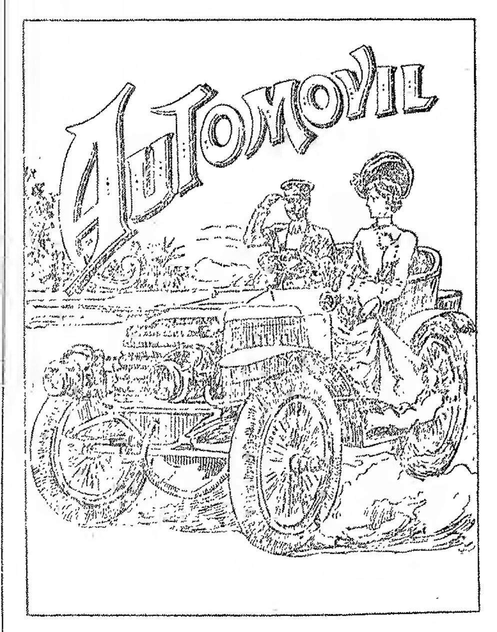
Junio 23 de 1902—Olimpio Gori y Compañia—Distinguir maquinas de coser, de escribir, armeria fonógrafos, sus accesorios y respuestos, con excepción de Bicicletas y sus accesorio. -v-1° Julio

Acta N°. 10.662



Junio 18 de 1902—Miguel Puiggari—Distinguir medicamentos para uso veterinario. v-27 de Junio.

Acta N°. 10.675



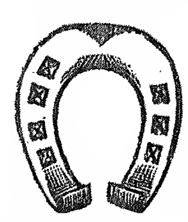
Junio 25 de 1902.—Juan Poch.—Distinguir cigarros, cigarrillos y articulos de cigarreria. (Callao 178). v-1° Julio.

Acta N°. 10.679



Junio 25 de 1902.—Segundo Fernández y Compañia.—Distinguir sombreros y accesorios, confecciones y merceria y especialmente seda para coser y bordar, y algodón hilado. v-1° Julio.

Acta N°. 10.674



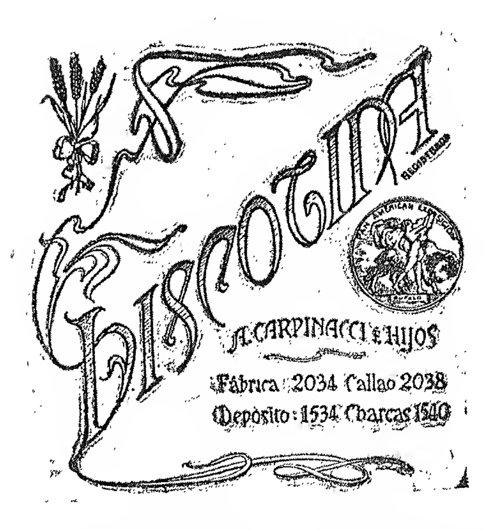
Junio 25 de 1902.—Jose Casabella.—Distinguir chinelas. v-1° Julio.

Acta N°. 10.673



Junio 23 de 1902- Alfredo Leon Richard,--Distinguir preparaciones farmacéuticas en General -v-1° Julio

Acta N°. 10.668



Junio 20 de 1902—A. Carpinacci é hijos —Distinguir un producto especial (bizcocho ó galleta) (Charcas 1534). v-27 de Junio.

Acta N°. 10.659



Junio 16 de 1902 – Peters hermanos — Distinguir ginebra de todas clases. (Tucumán 745). v-1°-Julio.

Acta N°. 10.676



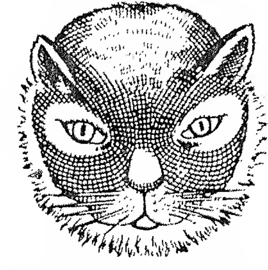
Junio 25 de 1902.—Pedro Vasena é hijos. Distinguir cemento Portland y tierra hidráulica en general. (Tucumán 745). v-1° Julio.

Acta N°. 10.664



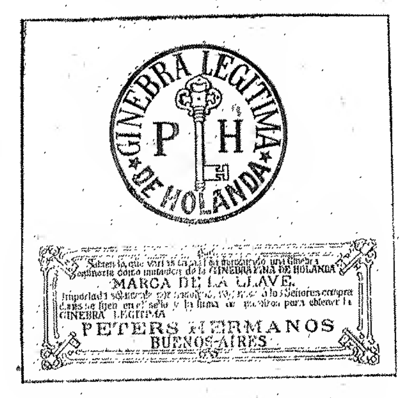
Junio 19 de 1902 - Schelp y Schelp—Distinguir tes en general (Tucumán 745). v-27 de Junio.

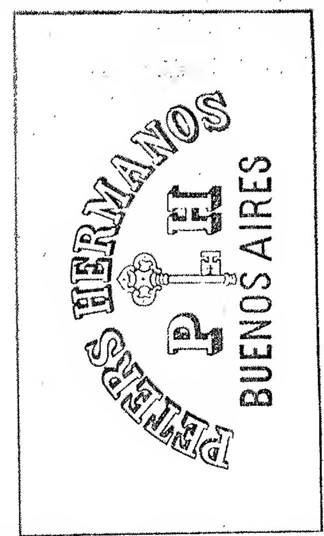
Acta N°. 10.647



Junio 11 de 1902—Otto Kubale Distinguir hilos y sedas. (Tucumán 745). v-1°-Julio.

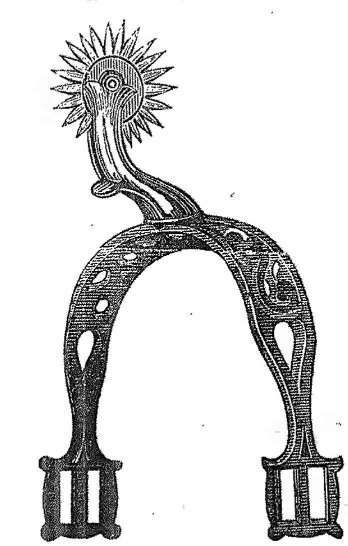
Acta N°. 10.663





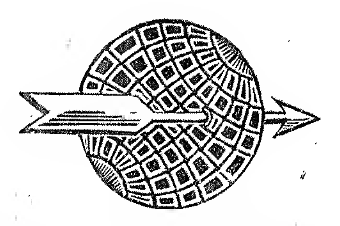
Junio 19 de 1902—Peters hermanos—Distinguir ginebra en general (Tucmán 745. v-27 de Junio.

Acta N°. 10.661



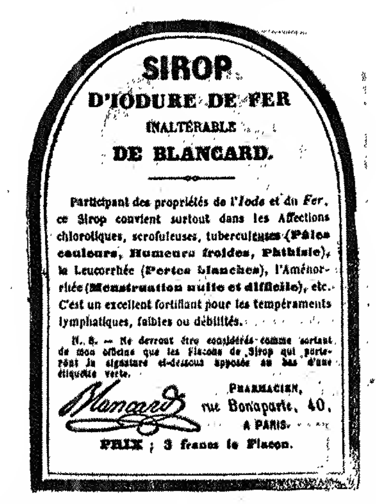
Junio 18 de 1902—Clemente Bescós—Distinguir alpargatas (Reconquista 144). v-27 de Junio.

Acea N°. 10.677



Julio 25 de 1902. Roque Sanz.—Distinguir alpargatas y accesorios y calzado en general. (Tucumán 745). v-1° Julio.

Acta Nº. 10.694



Junio 26 de 1902.—Blancard y Cie.—Distinguir una preparación farmacéutica. (Tucumán 745). v-2-Julio.

Acta Nº. 10.606

ALLENBURYS

Junio 20 de 1902 Allen y Hanburys Limited.—Distinguir alimentos para niños é inválidos, mamaderas para criar chicos, preparaciones medicinales, oceite de hígado de bacalao, emulsiones y sus compuestos, caramelos y pastillas para la garganta, y artículos de tocador y perfumería (Maipú 265). v-27 de Junio.

Tip. Penitenciaría Nacional.